



**ACLARACIÓN CUESTIONES PLANTEADAS EN EL
PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO 2017- SE026**

En relación con el procedimiento de **selección de empresas o profesionales con los que suscribir acuerdos marco para la redacción de proyectos y dirección de obras en la Universitat de València**, se han formulado por parte de empresas interesadas en la licitación las siguientes consultas, que se publican junto con la interpretación que hace esta Universitat de las cláusulas del pliego de cláusulas administrativas particulares:

- *Cláusula 7.3.2 - solvencia técnica o profesional: acreditación de que el licitador ha realizado en el año de mayor ejecución dentro de los últimos 5 años, servicios o trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto principal del contrato a adjudicar superior a 300.000 euros (importe facturado, IVA exc.) con la condición de que **al menos una tercera parte del importe justificado se deberá referir a trabajos de arquitectura y otra tercera parte a trabajos de ingeniería**. Se plantea que lo facturado en la parte de ingeniería (aunque también podría darse el supuesto contrario, es decir, que sea lo acreditado de la parte de arquitectura lo que condicione el límite a acreditar) condicionará el límite a acreditar de facturación total y a su vez el total de PEM de las obras acreditadas que se usará a los efectos de seleccionar empresas. ¿Esto es así?*

El objeto de esta condición es que las empresas licitadoras acrediten su solvencia tanto en el ámbito de la arquitectura como en el ámbito de la ingeniería. Por tanto, se interpreta que lo que ha de acreditarse es que al menos una tercera parte **del importe mínimo requerido** para justificar la solvencia sea de trabajos de arquitectura y al menos otra tercera parte sea de ingeniería. Esta interpretación viene avalada por el hecho de que los criterios de solvencia se han de exigir por igual a todos los licitadores. Si se interpretase que la condición se aplica sobre el total facturado en relación con las obras acreditadas, se estaría estableciendo una mayor exigencia a las empresas que más volumen de facturación acrediten, lo que no sería correcto (P.e: si una empresa que acreditase un importe facturado de 330.000 euros tuviese que acreditar un mínimo de 110.000 de ingeniería y 110.000 de arquitectura y una que acreditase un importe facturado de 3.300.000 euros tuviese que acreditar un mínimo de 1.100.000 de ingeniería y 1.100.000 de arquitectura, se estaría dando un trato desigual injustificado entre estas dos empresas). Por tanto, habrá que entender esta condición en el sentido de que cualquier empresa deberá acreditar un importe superior a 100.000 euros- un tercio del mínimo exigido- de trabajos de arquitectura y un importe superior a 100.000 euros - un tercio del mínimo exigido- de trabajos de ingeniería, independientemente del importe de facturación total que realmente se acredite.

- *Cláusula 7.4.1: reglas de acreditación de solvencia en caso de uniones temporales de empresas. Se plantea si la exigencia de que los certificados ISO 9001, 14001 y 50001 y OSHAS 18001 o equivalentes **los posea al menos el 50% de los componentes de la UTE** se ha de interpretar teniendo en cuenta el número de componentes o el porcentaje de participación en la UTE de los componentes.*

De la literalidad de lo dicho en la cláusula habrá que entender que estos certificados han de poseerlos al menos el 50% de los miembros de la UTE, es decir, **se atenderá al número de miembros** y no al porcentaje de participación en la UTE de los mismos.

- *Cláusula 9.3.2. Acreditación del volumen anual de negocios declarado. Se plantea que un profesional que no esté constituido como empresa no tiene obligatoriedad de tener cuentas anuales depositadas o legalizadas en el Registro Mercantil. ¿Qué documentación habría que aportar en estos casos?*

Efectivamente, puede haber licitadores que no estén obligados a depositar sus cuentas en el Registro Mercantil ni a legalizarlas. Por tanto, en estos casos deberán aportar una declaración responsable en la que conste el volumen anual de negocio acreditado y en la que se haga constar la no obligatoriedad de depositar las cuentas en el Registro Mercantil ni de legalizar las mismas por dicho Registro. Y se acompañará el modelo de IRPF que corresponda y aquella otra documentación que acredite el importe del volumen anual exigido.

- *Cláusula 9.2.1. Valoración del equipo técnico ofertado. Se plantea si el máximo de titulados a valorar a que se refiere esta cláusula incluye el mínimo exigido con criterio de solvencia o no.*

De lo dicho en esta cláusula hay que entender que el equipo mínimo exigido como criterio de solvencia no puntúa, por lo que hay que entender que el máximo a valorar no incluye este mínimo. P.e: Si se aportan 5 arquitectos, sólo puntuarán 4 arquitectos, ya que uno es el mínimo exigido.

- *Cláusula 9.2.1. Valoración del equipo técnico ofertado. Se plantea si se va a valorar estar en posesión de una titulación superior a la exigida como mínima en el pliego o de un mayor número de titulaciones a las exigidas. Se plantea concretamente si aportar arquitectos para su valoración como arquitectos técnicos sería admisible y si recibirán más puntuación.*

Respecto a las titulaciones de arquitecto y arquitecto técnico, se entiende que cada titulación tiene unas características y unas funciones propias y diferentes de la otra, y por tanto cada técnico puntuará por la titulación que posea, no siendo intercambiables. Respecto del resto de titulaciones podrá ser objeto de mayor valoración el estar en posesión de una titulación superior a la exigida siempre que legalmente la titulación superior habilite para el ejercicio de las funciones para las que habilita la titulación inferior.

Por otra parte, la posesión de más de una titulación por la misma persona, sí que será objeto de valoración.

- *Cláusula 9.2.1. Valoración del equipo técnico ofertado. Se plantea si se va a valorar la mayor antigüedad de los profesionales de manera proporcional, es decir, a más antigüedad más puntuación.*

Lo primero que hay que indicar es que para el equipo a valorar no se han establecido mínimos de antigüedad. Este criterio sólo está establecido para el equipo mínimo exigido como criterio de solvencia. De manera que sería valorable un arquitecto por ejemplo con 5 años de experiencia (siempre que se haya aportado al arquitecto con 15 años de experiencia exigido como mínimo).

Por otro lado, la valoración de este ítem se ajustará a lo dicho por el pliego de cláusulas administrativas particulares, que establece como criterios a puntuar el número de titulados, su antigüedad y titulaciones por encima de los mínimos establecidos. Agregando todos esos aspectos se determinará cual es el mejor equipo, al que se le otorgarán 50 puntos, y al resto proporcionalmente. En cuanto a la antigüedad, a más antigüedad corresponderá mayor puntuación en este concreto apartado.

- *Cláusula 29.2. Obligatoriedad de que los proyectos que se redacten se suscriban por el arquitecto-director, por el ingeniero director de equipo o por ambos si así lo exige el tipo de proyecto a redactar. Se plantea si esta exigencia ha de interpretarse como que todos los proyectos han de ser redactados por los profesionales que asuman esa función o pueden ser redactados por otro profesional del equipo con la firma a modo de visto bueno del arquitecto o/e ingeniero director.*

Se interpreta que los proyectos podrán redactarse por cualquiera de los miembros del equipo siempre que tengan la titulación adecuada de acuerdo con la Ley 28/1999, de Ordenación de la Edificación, pero siempre deberán ser suscritos además por el arquitecto-director, el ingeniero-director o por ambos.

- *¿Se van a valorar los trabajos ejecutados por personal del equipo que supere el máximo de personas (5) a valorar por cada titulación?*

El equipo a ofertar no tiene límite. Lo que tiene límite es lo que se va a valorar en el apartado "equipo técnico ofertado" de la cláusula 9.2.1. Todos los miembros del equipo pueden aportar su solvencia, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas 7.3.2, 7.4, 9.2.1 y 9.2.3. Por tanto, si un licitador oferta por ejemplo 7 arquitectos adicionales, a efectos de obtener puntos por el equipo solo computarán 5 de ellos, pero los trabajos acreditados por los dos restantes podrán computar en el otro apartado de la cláusula 9.2.1, siempre que se cumpla con lo establecido en la cláusula 9.2.3.

- *Anexo B. Solvencia obras acreditadas. Se plantea la cuestión de si entra todo el año 2012 para las obras acreditadas o solo se admitirán trabajos de junio de 2012 a junio de 2017.*

El punto 13 del anexo B sólo menciona los trabajos de redacción de proyectos. Por tanto este tipo de trabajos se admitirá siempre que de la documentación acreditativa que se aporte se desprenda que la redacción tuvo lugar durante el 2012. En cuanto a los trabajos de dirección habrá que entender que no contarán aquellos cuyas obras fueron recibidas antes del 28 de junio de 2012.

- *Anexo IV-1 "relación de servicios prestados". En el cuadro de relación de trabajos, en la columna "Fecha de realización de trabajos" ¿debemos indicar la fecha de finalización de la redacción del proyecto? ¿o indicar el periodo en el cual se ha redactado? En el supuesto de que un proyecto haya comenzado a redactarse antes de 2012 pero la fecha de finalización ha sido durante el año 2012 o posterior ¿podríamos considerarlo en la relación de trabajos? En caso afirmativo, ¿tendríamos que considerar únicamente el importe facturado y el PEM gestionado en año 2012 y posteriores?*

De acuerdo con lo dicho en el punto 13 del anexo B, habrá que consignar la fecha de entrega o aprobación del proyecto, o aquellas otras que hagan entender que la redacción del proyecto se ha completado dentro del ejercicio 2012 o posteriores. En cuanto a la última cuestión, si un trabajo se admite por fecha, computará todo el importe facturado por el mismo y el PEM total del trabajo.

- *Punto 7.3.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares indica que debemos justificar la solvencia mínima requerida. ¿Cómo debemos acreditar tanto la solvencia económica y financiera como la solvencia técnica? ¿Debemos presentar la documentación que lo acredite en esta primera fase?*

La contestación depende de si se utiliza el DEUC o no. La documentación a incluir en el sobre 1 en cada caso está detallada en la cláusula 8.2. del pliego. También pueden consultar la "guía de la documentación a presentar" que se ha publicado en el perfil de contratante.


- *¿Cómo se realizará el corte, por PEM o por honorarios?*

El importe facturado de tiene en cuenta únicamente a los efectos de comprobar que se cumple con la solvencia exigida (cláusula 7.3.2.). El PEM es uno de los criterios que se han establecido para llevar a cabo la selección de las 15 empresas a las que invitar (cláusula 9.3.2.).

- *¿Para técnicos que no están colegiados y que no han firmado proyectos, cómo puedo certificar su experiencia?*

Se admitirá cualquier documento que acredite la antigüedad alegada, como por ejemplo un certificado de ejecución que demuestre que en una determinada fecha ya se estaba ejerciendo la profesión, o un contrato de trabajo siempre que del mismo se desprenda que en una determinada fecha se estaba ejerciendo la profesión.

Valencia, 13 de junio de 2017


Juan Luis Gandía Cabedo
Vicector d'Economia, Infraestructures i
Tecnologies de la Informació
(P.D. DOGV 7967)



